

Consejero en el plazo de un MES desde la notificación de la misma, el cual se podrá entender desestimado si transcurrido el plazo máximo de UN MES no recae resolución expresa, pudiendo interponer, en tal caso, recurso contencioso-administrativo dentro de los seis meses siguientes al día en que se produjo la desestimación presunta, sin perjuicio de cualquier otro que, bajo su responsabilidad, estime conveniente."

Lo que se comunica a los efectos de que se proceda a su inserción en el próximo Boletín Oficial de la Ciudad.

En Melilla, a 22 de febrero de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

536.- Habiéndose intentado notificar a PATRIMONIAL SIETE HERMANOS, S.L., la orden de reparaciones del inmueble sito en CALLE ANA RIAÑO LOPEZ, 12, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 09-02-2011, ha dispuesto lo que sigue:

Vista propuesta de la Dirección General de Arquitectura, que literalmente copiada dice:

<< A la vista de informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en CALLE ANA RIAÑO LOPEZ, 12, propiedad de PATRIMONIAL SIETE HERMANOS, S.L., que copiado dice:

" Realizada visita de inspección al solar sito en calle Ana Riaño Lopez nº 12 el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Personados en el inmueble sito en calle Benito Lopez Franco nº 9 se ha observado que el solar colindante, sito en C/ Ana Riaño Lopez nº 12, está cubierto de vegetación espesa, escombros y basuras, conservando restos de la antigua edificación en estado ruinoso.

La puerta de entra al solar es metálica y una de las pilastras en la que se ancla está partida por la base con riesgo de desplome.

La falta de protección hace que se muy fácil el acceso al solar y que permita el paso hasta las viviendas unifamiliares de la urbanización colindante.

En el interior del solar existían unos almacenes que se utilizaban de garajes y que en fechas pasadas fue objeto de un incendio que afectó instalaciones y vehículos.

CONCLUSIÓN:

- Se deberá actuar en el solar eliminando la vegetación, retirando los escombros y las basuras y demoliendo los restos de la antigua edificación, así como allanando el terreno.

- La pilastra de la puerta debe ser reconstruida, si se opta por conservar el acceso, asegurándola con clausura eficaz, o proceder al tapiado del hueco para evitar el paso al solar".

De conformidad con el art. 12 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, se propone al Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado>>.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940, de fecha 10-08-07, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427 de fecha 21-08-07, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en CALLE ANA RIAÑO LOPEZ, 12, propiedad de PATRIMONIAL SIETE HERMA-